



Tramitación de autorizaciones de vertido frente a organismos de cuenca



DESCRIPCIÓN

El Artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD 1/2001 indica la prohibición del vertido directo o indirecto de aguas residuales al dominio público hidráulico salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Para la tramitación de las autorizaciones de vertido se deben cumplimentar los formularios indicados en la Orden AAA/2056/2014 adjuntando la documentación requerida según el caso.



OBJETIVOS

- Asistencia técnica para la cumplimentación de los formularios para la tramitación de autorizaciones de vertido frente a organismos de cuenca.
- Cumplimentación de la información requerida en los formularios para la solicitud de autorización de vertidos y revisión periódica de la misma, recopilando la información pertinente para las EDAR's de titularidad municipal o mancomunidades de varios municipios.
- Cumplir con el RD 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas.
- Evitar la aplicación del Canon de Vertido mayorado por no disponer de Autorización de Vertido por parte de los Organismos de Cuenca.



DESTINATARIOS

Administraciones, empresas públicas y ayuntamientos con competencias en el servicio.



ACCIONES

- Cumplimentar los formularios según la Orden AAA/2056/2014
- Como parte de dichos formularios:
 1. Censo de industrias con sustancias peligrosas, si procede.
 2. Estudio hidrogeológico (no incluido).
 3. Plan director de saneamiento (PaI5).
 4. Toma de muestras y análisis de efluente e influente.
 5. Estudio de los procesos de tratamiento.
 6. Asistencia técnica para el análisis e implantación de elementos de control de alivios.



RESULTADOS / VENTAJAS

- Cumplir la legislación vigente.
- Reducción de costes ante posibles sanciones administrativas.
- Incremento de la vida útil de la infraestructura.



2. Autorizaciones de vertido. Normativa aplicable.

La autorización de vertido tendrá como objeto la concesión de los organismos medioambientales establecidos.

Objetivos medioambientales.

A. Agua superficial.

- a) Evitar o minimizar el acceso de las masas de agua superficiales.
- b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficiales con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de actividades prioritarias y eliminar o reducir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas o nocivas.

B. Las aguas subterráneas.

- a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterráneas.
- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterráneas y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
- c) Evitar las actividades agrícolas y industriales así como el aumento de la contaminación de cualquier naturaleza derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

C. Zonas protegidas.

- a) Garantizar las reservas de las zonas de protección que resulten aplicables en una zona y asegurar los siguientes presiones particulares que se aplican a ellas.
- b) Para las masas de agua superficiales y masas de agua muy reducidas. Proteger y mejorar las masas de agua superficiales y muy reducidas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.